

Villa Regina, 28 de julio de 2026

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "VAZQUEZ, DAMARIS YANNET C/ JETSMART AIRLINES S.A. S/ SUMARISIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00052-C-2026); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante escritos de fecha 2/7/2026 a las 19:47:56 y 19:57:01 horas, se presentan la Sra. DAMARIS YANNET VAZQUEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Gastón Sandoval, y la Dra. Lorena Laura Carabio en calidad de representante de JETSMART AIRLINES S.A., acompañando acuerdo transaccional, el cual estriba en que sin reconocimientos de hechos ni de derechos, la accionada abonará a favor de la parte actora, en cuenta bancaria propia, la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), en concepto de capital, comprensiva de todos los rubros reclamados en autos; en el plazo de 30 días de que se encuentre firme la presente sentencia. Asimismo, acuerdan los honorarios del patrocinante de la parte actora en el 20% del monto de acuerdo a abonar en mismo plazo que el capital y en cuenta bancaria del Dr. Sandoval; y los aportes correspondientes al 5% para Caja Forense serán depositados en cuenta judicial de autos. También convienen que las costas serán afrontadas por la accionada, supeditando los honorarios de la Dra. Carabio a la decisión judicial; y dejan asentando que percibidas las sumas acordadas nada más tendrán que reclamar la parte actora por el mismo hecho, como así también dejan asentado los efectos del incumplimiento del acuerdo, cuya homologación culminan solicitando.

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación

peticionada; y regularé los honorarios profesionales de la Dra. Carabio teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base acordado.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo obrante en movimientos N° VR-00052-C-2026-E0005 y VR-00052-C-2026-E0006, al que han arribado la actora y la demandada.

2) Regular honorarios profesionales de la Dra. Lorena Laura Carabio, por el carácter invocado, en la suma de \$800.000,00.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869.

Vincúlese a Caja Forense a los fines de ser notificada.

3) Procédase por Secretaría a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

4) Líbrese oficio sin confronte y por medio de Bus Federal al Banco Patagonia SA a los fines de que proceda abrir cuenta judicial a nombre de éste organismo judicial y proceso, comunicando el número de cuenta y CBU. Confección y remisión a cargo de las partes.

La presente se notifica conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza